



TPR  
Tribunal Permanente  
de Revisión



## Serie Jurisprudencia

### LAUDOS

Nº 1, Marzo 2021

#### *LAUDO Nº 01/2005*

*Recurso de revisión presentado por la República Oriental del Uruguay contra el laudo arbitral del Tribunal Arbitral Ad Hoc del 25 de octubre del 2005 en la controversia "Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay"*



TPR

Secretaría del  
Tribunal Permanente de Revisión

Centro MERCOSUR  
de Promoción de Estado de Derecho

**Serie: Jurisprudencia \* LAUDOS  
N.º 1**

Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión

Equipo de trabajo:

Coordinación:  
Juan Manuel Rivero Godoy

Colaboradores:  
Brenda Maffei  
Maidor Méndez  
Renata Cenedesi  
Manuel Fernández



**Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión  
Centro Mercosur de Promoción de Derecho**

[www.tprmercosur.org](http://www.tprmercosur.org)

## FICHA CATALOGRÁFICA

---

Clasificación. 341.2458	Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro
SE446	MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho
	LAUDO N.º 01/2005: Recurso de revisión presentado por la República Oriental Del Uruguay contra el laudo arbitral del Tribunal Arbitral Ad Hoc del 25 De octubre de 2005 en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay /Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho; Ed. N°1 (marzo 2021) Asunción: Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho (Jurisprudencia-Laudos)
	100 p.; 25 x 17,6 cm.
	ISSN:
	1. Derecho internacional. 2. Integración regional. 3. Arbitraje internacional. 4. Derechos económicos. 5. MERCOSUR. Título. Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

---



Bajo términos de licencia Creative commons 4.0

Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho. Asunción, República del Paraguay, 2021

La reproducción total o parcial de esta publicación es autorizada siempre que se cite la fuente.

La información contenida en la publicación es responsabilidad exclusiva del autor/es de la misma.

Serie: Jurisprudencia \* LAUDOS  
N.º 1

## LAUDO N.º 01/2005

Recurso de revisión presentado por la República Oriental del Uruguay contra el laudo arbitral del tribunal arbitral ad hoc del 25 de octubre de 2005 en la controversia “prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay



Asunción, marzo 2021

# Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	PRESENTACIÓN Y RESUMEN GENERAL DEL LAUDO.....	3
	2.1. <i>Ficha técnica</i> .....	3
	2.2. <i>Presentación</i> .....	5
	2.3. <i>Resumen técnico jurídico del Laudo</i> .....	7
3.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	13
4.	GUÍA DE BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA .....	14



# 1. Introducción

En el marco de la conmemoración de los 30 años de la firma del Tratado de Asunción, la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión en su compromiso de apoyar en el proyecto de integración iniciado por los cuatro países firmantes de dicho tratado, promueve espacios de aportes jurídicos, académicos que contribuyen a la reflexión y a la investigación sobre el trabajo arbitral generado por el Tribunal Permanente de Revisión.

La serie LAUDOS son trabajos editados y publicados por la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión y forman parte del plan operativo anual de la ST, en ese sentido, se pretende presentarlos en el transcurso del año 2021. Son elaborados en conjunto por el Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho (CMPED) de la ST, el área Jurídica, el área Biblioteca y Archivo de Documentos y la traducción al portugués del área Secretaría y Administración.

El CMPED fue creado por la decisión- MERCOSUR/CMC/DEC. N.º 24/04 con la finalidad analizar y afianzar el desarrollo del estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y todos los aspectos vinculados a los procesos de integración regional, con especial énfasis en el Mercosur, en la actualidad el artículo 5 de la decisión- MERCOSUR/CMC/DEC. N.º 09/19 lo transforma en una Unidad de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

El CMPED tiene como principales tareas y actividades desarrollar:

1. Trabajos de investigación relacionados con la promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, con énfasis en el mecanismo de solución de controversias del Mercosur.
2. Difusión, a través de la realización de cursos, conferencias, seminarios, foros, publicaciones, reuniones de académicos, representantes gubernamentales y representantes de la sociedad civil.
3. Cursos de capacitación, programas de intercambio, oferta de becas de estudio dirigidas a profesionales, en función de su presupuesto y convenios que faciliten estas actividades.

4. Un espacio en la página web del TPR, para promocionar los trabajos, convocatorias, cursos, seminarios, congresos, etc.

5. Un espacio especializado destinado a publicaciones diversas que deriven del CMPED dentro de la biblioteca de la STPR, como también, la adquisición de bibliografía específica en temas relacionados con promoción del Estado de Derecho, democracia, Derechos Humanos y libertades fundamentales en los procesos de integración regional, arbitraje, solución de controversias; con énfasis en el Mercosur.

En virtud del punto cinco (5) de las tareas que le corresponden realizar al CMPED, la serie LAUDOS, presenta a los laudos emitidos por el TPR, con un resumen técnico-jurídico de los temas en cuestión, incluyendo además una breve bibliografía complementaria que sirva al usuario-investigador de base para una investigación profunda sobre el laudo de referencia.

En la oportunidad se presenta el primer laudo emitido por el TPR, que corresponde al recurso de revisión interpuesto por la República Oriental del Uruguay por el laudo emitido por el Tribunal AD Hoc del 20 de diciembre de 2005.

## 2. Presentación y resumen general del laudo

### 2.1. Ficha técnica

**LAUDO:** Primer laudo emitido por el Tribunal Permanente de Revisión planteando ante el TPR a través de un recurso de revisión del laudo emitido por el Tribunal Ad-HOC, caratulado "Recurso de Revisión contra el Laudo del TAH en la controversia "Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay". Archivado en la Carpeta: Controversia N°1/2005.

**FECHA DE EMISIÓN DEL LAUDO:** 20/12/2005

**PARTES:**

**RECURRENTE:** República Oriental del Uruguay

**RECURRIDA:** República Argentina

**ÁRBITROS:** Dr. Nicolás Eduardo Becerra, por Argentina, Dr. Ricardo Olivera, por Uruguay, y Dr. Wilfrido Fernández de Brix de Paraguay como presidente.

**REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS:** por la República Oriental del Uruguay: Doctores Hugo Cayrús Maurin, José María Robaina, Myriam Frascini y el Ing. José Luis Hejjo y por la República Argentina: Lic. Adrián Makuc, Ministro Daniel Raimondi y Ministro Héctor Daniel Dellepiane

**NORMATIVA APLICADA EN EL LAUDO:**

- Artículo 34 Protocolo de Olivos<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El cual establece: *Derecho aplicable 1. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia en base al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, a los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, a las Decisiones del Consejo del Mercado Común, a las Resoluciones del Grupo Mercado Común y a las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, así como a los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia. 2. La presente disposición no restringe la facultad de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc o la del Tribunal Permanente de*

- Artículo 17 Protocolo de Olivos<sup>2</sup>
- Artículo 14.1 Protocolo de Olivos<sup>3</sup>
- Art. 50 del Tratado de Montevideo<sup>4</sup>
- Anexo 1 del Tratado de Asunción. Artículo 2b<sup>5</sup>

**Palabras clave:** Arbitraje internacional, Laudos, Tribunal Permanente de Revisión, Derechos económicos, Libertad de comercio, MERCOSUR.

---

*Revisión cuando actúe en instancia directa y única, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de decidir la controversia ex aequo et bono, si las partes así lo acordaren. A partir de la entrada en vigencia del Protocolo Modificadorio de Olivos, su contenido forma parte del Protocolo de Olivos y por lo tanto los países que se adhieran al proceso de integración por el Tratado de Asunción se adhieren ipso iure al Protocolo de Olivos modificado por el mencionado protocolo modificadorio.*

<sup>2</sup> *Que determina: 1. Cualquiera de las partes en la controversia podrá presentar un recurso de revisión al Tribunal Permanente de Revisión, contra el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc en un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación del mismo.*

*2. El recurso estará limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.*

*3. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc dictados en base a los principios ex aequo et bono no serán susceptibles del recurso de revisión.*

*4. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean encomendadas para el desarrollo de los procedimientos y mantendrá informados a los Estados partes en la controversia y al Grupo Mercado Común.*

<sup>3</sup> *Objeto de la controversia 1. El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación y de respuesta presentados ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc, no pudiendo ser ampliado posteriormente.*

<sup>4</sup> *Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la: a) Protección de la moralidad pública; b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad; c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares; d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales; e) Importación y exportación de oro y plata metálicos; f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.*

<sup>5</sup> *A los efectos dispuestos en el artículo anterior, se entenderá: b) por "restricciones", cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un Estado Parte impida o dificulte, por decisión unilateral, el comercio recíproco. No quedan comprendidos en dicho concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.*

## 2.2. Presentación

En esta oportunidad se realiza un resumen sobre el Laudo Nº 1/2005 relativo "**Prohibición de Importación de Neumáticos Remoldeados Procedentes del Uruguay**" Recurso de Revisión presentado por la República Oriental del Uruguay contra el Laudo Arbitral del Tribunal Arbitral *Ad Hoc* de fecha 25 de octubre de 2005.

Resumidamente, en la controversia que originó el Laudo recurrido, la reclamación de Uruguay se basa en la ley n° 25.626 de la República Argentina, promulgada el 08 de agosto de 2002. Básicamente lo que Uruguay reclama es que la mencionada ley añade una nueva restricción al comercio de neumáticos. Así, antes de la prohibición establecida por la ley reclamada, existía, por parte de Argentina la importación de neumáticos remoldeados que se incluían en la categoría de recauchutados. Así, los neumáticos que estaban prohibidos antes de la edición de la ley eran los usados. En ese sentido, los neumáticos remoldeados no generan, según Uruguay, problemas de seguridad de tránsito o problemas al medio ambiente distintos de los problemas generados por un neumático nuevo. Por lo tanto, solicita que no se aplique la excepción al libre comercio por cuestiones ambientales.

Por su lado, Argentina sostiene que la prohibición establecida en la ley n° 25.626 se encuentra amparada por el artículo 50 del Tratado de Montevideo, siendo una restricción no económica amparada en esa normativa y, en ese sentido, significa un paso para alcanzar el bienestar de los pueblos de la región, a través de la protección al medio ambiente y la salud de las personas, animales y vegetales que habitan su territorio. También sostiene que la medida tiene un carácter preventivo, cuál es, evitar el daño potencial que provocan los neumáticos remoldeados cuando se transforman en residuos peligrosos. El Tribunal Ad Hoc entiende que la defensa del medio ambiente es una motivación razonable para configurar una excepción al principio de libre comercio. Se observa así, una tendencia del Tribunal Arbitral no sólo de protección ambiental del Estado que considera que de la importación de neumáticos remoldeados derivan consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, pero también una tendencia a

proteger la región, siendo que la decisión resalta el hecho de que Uruguay importa esos neumáticos usados de países desarrollados, transformando la región en el basural de los países desarrollados. Sin embargo, la controversia relativa a la prohibición de la importación de neumáticos remoldeados no acabó con la decisión del Tribunal Ad Hoc. Uruguay, no satisfecho con la medida, interpone un recurso ante el TPR.

La controversia suscitada por la prohibición de importación de neumáticos remoldeados puede ser considerada, debido a sus diversas aristas, como un "*leading case*". En este sentido, se hace referencia al conflicto que se generó entre los Estados y los intereses creados en torno a él, tan así que algunos autores lo denominaron: "*la guerra de los neumáticos*". Además, de la oposición de diferentes principios, como el libre comercio y la protección del medio ambiente que se derivaron de la controversia, el caso también significó una disputa entre dos Estados y, al interior de cada Estado, un conflicto entre las industrias de remodelación y de fabricación de neumáticos nuevos, cada uno defendiendo sus intereses económicos.

Se puede visualizar, entonces, que el caso de los neumáticos involucra varias cuestiones y que todas ellas se encuentran interconectadas. Las cuestiones ambientales se relacionan con las cuestiones económicas y geopolíticas que están vinculadas, también, con las cuestiones técnico-jurídicas vinculadas diferentes instancias jurisdiccionales o subsistemas, intereses contrapuestos entre empresas de remoldeados y de fabricantes de neumáticos nuevos, intereses ambientales de aquellos que intentan deshacerse de los neumáticos usados.

Cabe recordar en este aspecto que, inclusive, en la controversia entre Argentina y Uruguay, el Tribunal Permanente de Revisión fue llamado a resolver sobre divergencias en el cumplimiento del Laudo arbitral, por parte de Uruguay y por exceso

en la aplicación de medidas compensatorias, por parte de Argentina<sup>6</sup>.

El resumen se organiza para una mejor comprensión en 3 puntos centrales: en primer término, se resume aquello que el TPR sostiene como alcance del Recurso-Cuestiones de DERECHO, en segundo término, se resume el objeto de la controversia y por último las cuestiones de Derecho en revisión. En este último punto se tratan los temas: (a) El principio de libre comercio en el Mercosur, (b) Cuestión colateral al análisis sobre el principio de libre comercio: relación entre el Derecho de la Integración “MERCOSUR” y el Derecho Internacional, (d) Inversión de la Carga de la Prueba – Incertidumbre Científica, (e) Estoppel- Su aplicabilidad al derecho de Integración, (f) Pronunciamiento sobre el traslado a terceros países “no partes” en la controversia.

### 2.3. Resumen técnico jurídico del Laudo

#### **Etapas procesales:**

- Interposición del Recurso por la República Oriental del Uruguay en fecha 9/11/2005
- Contestación del Recurso por Argentina en fecha 9/12/2005
- Traslado a los otros Estados Parte (Brasil y Paraguay) en fecha 9/12/2005 y notificación de la CMC/DEC N°30/05 del 8/12/2005
- En 19/12/2005 se llevó a cabo Audiencia Oral de las partes y se recibieron las opiniones de los Estados no partes de la controversia: Brasil y Paraguay.
- 20/12/2005 emisión del laudo.

---

<sup>6</sup> MAFFEI, Brenda. Análisis sistémico de la controversia por los neumáticos remoldeados: un caso emblemático a 15 años de conformación del Tribunal Permanente de Revisión. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 2019, Año 7, n° 14, p. 150. Disponible en: <https://doi.org/10.16890/rstpr.a7.n14.p149>

## **Cuestiones analizadas:**

### **1) Alcance del Recurso –Cuestiones de DERECHO:**

Por ser el primer Laudo emitido por el TPR, los árbitros realizaron como primera acción, un análisis al respecto del artículo 17 sobre el significado al respecto de que el recurso de revisión esté limitado a cuestiones de derecho y a las interpretaciones jurídicas del Tribunal Arbitral Ad Hoc. En este sentido, el TPR indica que esta aseveración no debe limitarse a la realización de meras disquisiciones jurídicas, teóricas y en abstracto. Por el contrario, el TPR se encuentra facultado a referirse a los hechos, cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.

En el caso concreto en estudio, esto significó, siguiendo las alegaciones presentadas por Argentina, hecha por los árbitros que: 1. La labor del TPR debe ceñirse a la interpretación ya aplicación del principio de libre comercio, sus excepciones plasmadas en el Art. 50 del Tratado de Montevideo y su aplicabilidad al caso concreto, 2. Analizar graves cuestiones no enmarcadas en el original concepto de cuestiones de derecho, 3. Analizar casos de arbitrariedad, irrazonabilidad manifiesta en el análisis y valoración de alguna prueba.

### **2) Objeto de la Controversia**

El objeto de la controversia queda establecido, según el artículo 14.1, por los escritos de presentación y de respuesta ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc, no pudiendo ser ampliado posteriormente. En el caso en concreto el objeto de la controversia queda determinado por la Ley argentina n° 25.626 de fecha 8 de agosto de 2002, no abarcando otro texto legislativo o administrativo que la Argentina tenga o venga a tener con los mismos efectos de la citada ley.

### **3) Cuestiones de Derecho en Revisión**

a) El principio de libre comercio en el Mercosur

El TPR sostiene que en un esquema de integración no existen dos principios en conflicto o confrontación (al contrario de lo establecido en el Laudo del TAH) sino que existe un solo principio (el libre comercio) al cuál se le pueden interponer ciertas excepciones (como, por ejemplo, la excepción de protección al medio ambiente). En este sentido, el TPR entiende que la cuestión debatida es la

viabilidad o no de la excepción medio-ambiental a tenor de la normativa mercosureña y no a tenor del Derecho Internacional.

En este orden de ideas, el TPR sostiene que en un proceso de integración quien invoque una excepción al libre comercio debe probarla, las cuales deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Así, el TPR sostiene que, ante la ausencia normativa en el MERCOSUR en cuanto a los criterios de rigor para las invocaciones de excepciones al principio de libre comercio, corresponde analizar cuatro extremos: (a) Si la medida es efectivamente restrictiva al libre comercio, (b) el carácter discriminatorio o no de la medida, (c) la Justificación de la medida, (d) la proporcionalidad de la medida adoptada, considerando, que toda medida que obste el libre comercio, especialmente en un proceso de integración, debe ser interpretada con criterio restringido.

En el caso concreto, para el extremo (a) el TPR indica que: la medida interpuesta por Argentina, esto es, la Prohibición de la importación de Neumáticos remoldeados, es evidentemente una medida restrictiva al comercio. Con relación a (b) el TPR hace una distinción entre aquello que configura una medida discriminatoria directa y aquellas que son denominadas indirectas. Estas últimas se refieren a medidas que se aplican por igual a nacionales y extranjeros, pero sus efectos afectan más a extranjeros que a nacionales. Para el caso en análisis se trata de una medida directamente discriminatoria, por cuanto afecta sólo a productos extranjeros, no importando que no solo afecte a Uruguay, sino a todo el mundo. En conclusión, sobre este extremo, el TPR interpreta que la medida es discriminatoria.

Hasta aquí se sostiene que la interpretación de la medida adoptada por Argentina, según el TPR, es una medida restrictiva al comercio y, también, discriminatoria. No obstante, la confirmación de tales supuestos no significa que la medida no sea viable, para llegar a una conclusión final sobre si la excepción es justificada faltan analizar los extremos c y d.

En este sentido, para el extremo (c) el TPR considera que la medida en cuestión no podría tener una debida justificación, considerando por ejemplo que en los antecedentes parlamentarios además de la protección al medio ambiente se cita literalmente “la protección de la industria nacional proveedora de estos productos”.

Con relación al cuarto y el último criterio, el TPR considera que de las medidas de excepción al libre comercio que puedan adoptarse deben elegirse la que menos restrinja al comercio. En este sentido, interpreta que la medida adoptada por Argentina es desproporcionada frente a un producto, los neumáticos remoldeados, que no es un desecho ni un neumático usado. Además, el TPR, aduce que la prohibición tomada no ha reducido, objetivamente hablando, el concepto de daño ambiental aplicable al caso. Tampoco resulta proporcional, porque el daño alegado, no es grave ni irreversible. La medida, tampoco previene el daño.

(b) Cuestión colateral al análisis sobre el principio de libre comercio: relación entre el Derecho de la Integración “MERCOSUR” y el Derecho Internacional.

Al realizar el análisis sobre la excepción al principio de libre comercio, el TPR realiza también una disquisición al respecto de la relación del Derecho de la Integración y del Derecho Internacional Público en el MERCOSUR. En este sentido se sostiene que las disposiciones del Derecho internacional, a pesar de estar incluidas en el Protocolo de Olivos, su aplicación siempre debe ser solo en forma subsidiaria (o en el mejor de los casos complementaria) y solo cuando fueren aplicables al caso. En suma, el derecho de integración tiene y debe tener suficiente autonomía de las otras ramas del Derecho. El no considerar esto contribuirá de manera negativa al desarrollo de la institucionalidad y normativa mercosureña.

d) Inversión de la Carga de la Prueba –Incertidumbre Científica.

Según la interpretación del TPR, al contrario de lo determinado por el Tribunal Ad Hoc<sup>7</sup>, establece que: a. La inversión de la carga de la

---

<sup>7</sup> El laudo arbitral en el Numeral 70 establece que: “El principio de precaución es corolario de la constatación de incerteza científica ante la necesidad incuestionable del implemento de políticas ambientales. La precaución determina que el objetivo de protección al medio ambiente no puede ser perjudicado por la falta de certeza científica. La fragilidad y la vulnerabilidad de la naturaleza son realidades incontestables y los límites humanos de la ciencia no pueden servir de justificativo para postergar la protección del medio ambiente. No siendo la incerteza científica un obstáculo para la toma de medidas de precaución y defensa, se procedió a invertir la carga de la prueba, a fin de que la parte que pretenda implantar una actividad considerada nociva o potencialmente peligrosa al medio ambiente probar que la misma es segura y no constituye un peligro ecológico. En esa línea de conducta, una incerteza científica certificada, por si sola, puede justificar la adopción de medidas de resguardo al ambiente. Finalmente, la prevención viene

prueba en Derecho de Integración no existe, cuando se trata de alegaciones vinculadas a excepciones al libre comercio, b. La inversión de la carga de la prueba solo puede darse jurídicamente cuando el texto expreso de la ley así lo autoriza, c. No existe incertidumbre científica con relación al daño que pueden causar los neumáticos cuando terminan su vida útil y son desechados, d. En caso de que existiere incertidumbre científica, ello no equivale a poder justificar, la aplicación de una medida específica como es la prohibición de la importación.

e) Estoppel- Su aplicabilidad al derecho de Integración.

El TPR sostiene que es innecesaria la aplicación de este instituto para el caso analizado. Además, asevera que, ya sea que se considere al estoppel como principio de derecho internacional, ya sea como principio general del derecho, al no pertenecer éste al derecho ordinario, ni al derecho derivado tampoco ser un principio específico del derecho MERCOSUR, su aplicación solo es supletoria, debe adecuarse a la especificidad del objeto y fin del ordenamiento jurídico comunitario y ser útil para resolver el caso en cuestión.

f) Pronunciamiento sobre el traslado a terceros países “no partes” en la controversia.

El TPR sostiene que, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, tiene la atribución y responsabilidad institucional de trasladar de oficio, sin otorgar calidad de parte a los demás países no partes en la controversia que sean socios plenos del MERCOSUR, independientemente del consenso de las partes.

#### **4) Decisión**

Finalmente, el TPR decide:

- 1) Revocar con el alcance indicado el laudo arbitral en revisión en esta instancia, de fecha 25 de octubre de 2005.
- 2) Determinar que la ley argentina n° 25.626 es incompatible con la normativa Mercosur (por lo que) deberá derogarla o modificarla con

---

consagrada por el moderno derecho internacional y particularmente por las normas del Mercosur, incluidas estas en el Acuerdo Marco de Medio Ambiente. Tal principio consiste en la autorización para la toma de medidas destinadas a evitar y prevenir riesgos potenciales”.

el alcance precedentemente expuesto, por la vía institucional apropiada, dentro del plazo de 20 días corridos.

3) Determinar que a la Argentina le está vedado a partir de la notificación del presente laudo, adoptar o emplear medida alguna que sea contraria a este pronunciamiento, o que obstaculice su aplicación.

4) La presente decisión tendrá vigencia hasta que el Mercosur, por la vía institucional apropiada, apruebe una normativa consensuada sobre la cuestión debatida en estos autos relativa al tema de la importación de neumáticos remoldeados.

5) Disponer que honorarios y gastos del presente proceso arbitral, serán abonados en partes iguales por los Estados Partes en esta controversia.

6) Determinar que los efectos de este laudo tienen efecto inmediato, de conformidad con los art. 26 y 27 del PO (a excepción del plazo del numeral 2).

7) Disponer la notificación por fax vía Secretaría, enviándose vía correo privado por separado copia íntegra del mismo a las partes.

8) Notificación informativa a Brasil y Paraguay, así como a la Secretaría del Mercosur.

9) Disponer la traducción inmediata al portugués del presente laudo (no autenticada por árbitros).

10) Regístrese, notifíquese en forma inmediata y publíquese.

### 3. Referencias bibliográficas

ESPASA CALPE. Diccionario jurídico Espasa. Madrid: Espasa Calpe, 2004

MAFFEI, Brenda. Análisis sistémico de la controversia por los neumáticos remoldeados: un caso emblemático a 15 años de conformación del Tribunal Permanente de Revisión. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 2019, Año 7, n° 14, p. 149-171. Disponible en: <https://doi.org/10.16890/rstpr.a7.n14.p149>

MERCOSUR. “Protocolo de Brasilia”

MERCOSUR. “Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”

MERCOSUR. “Protocolo de Ouro Preto”

MERCOSUR. “Tratado de Asunción

MERCOSUR. “Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos”

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°37/03: Reglamento del Protocolo de Olivos

MERCOSUR. MERCOSUR/CMC/DEC N°30/05: Reglas de procedimiento del TPR

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN. LAUDO N.º 1/2005. Recurso de revisión presentado por la República Oriental Del Uruguay contra el laudo arbitral del Tribunal Arbitral Ad Hoc del 25 de octubre del 2005 en la controversia “Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay”,2005. Disponible en: [https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo\\_01\\_2005\\_es.pdf](https://www.tprmercosur.org/es/docum/laudos/Laudo_01_2005_es.pdf)

## 4. Guía de bibliografía complementaria

“Tribunal del Mercosur obliga a Argentina a eliminar prohibición contra Uruguay”. *Diario ABC*. 22 diciembre 2005. Disponible en: <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/tribunal-de-mercosur-obliga-a-argentina-a-eliminar-prohibicion-contra-uruguay-876388.html>

ARGENTINA. Ley N° 25626, de 8 de agosto de 2002, de importaciones. Boletín Oficial de la República Argentina, 9 de agosto de 2002, núm. 29959.

ARGENTINA. Ley N.º 26329, de 28 de noviembre de 2007, modificación Ley n° 25626 de importaciones. Boletín Oficial de la República Argentina, 26 de diciembre de 2007, núm. 31310

BERTONI, Liliana. *Laudos arbitrales en el MERCOSUR*. Buenos Aires. Ciudad Argentina, 2006

DREYZIN DE KLOR, Adriana. “Comercio en el Mercosur y desarrollo: límites. A propósito del laudo once y primer laudo del TPR”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Número conmemorativo, p. 211-244. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4054/5197>

GIORGIERI, María Paula. “Solución de controversias en el MERCOSUR: Evolución de los regímenes y su aplicación” (Tesis). Orientador: Julio Berlinski. Universidad Torcuato di Tella. Buenos Aires, 2013. Disponible en: [https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/1649/LEI\\_2013\\_Giorgieri.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/1649/LEI_2013_Giorgieri.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

MAFFEI, Brenda. Análisis sistémico de la controversia por los neumáticos remoldeados: un caso emblemático a 15 años de conformación del Tribunal Permanente de Revisión. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 2019, Año 7, n° 14, p. 149-171. Disponible en: <https://doi.org/10.16890/rstpr.a7.n14.p149>

MAFFEI, Brenda. “O Mercosul e a complexidade: um estudo do caso dos pneus remoldados a partir do paradigma Sistêmico-holístico” (Tesis). Orientador: Karine de Souza Silva. Universidade Federal de

Santa Catarina. Brasil, 2017. Disponible em: <https://repositorio.ufsc.br/bitstream/handle/123456789/176736/346783.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MERCOSUR. Secretaría del Mercosur. Laudos, Aclaraciones y Opiniones consultivas de los Tribunales del Mercosur. Montevideo: Secretaría del Mercosur, 2007

PASTORI FILLOL, Alejandro. "Comentarios al primer laudo del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur sobre la aplicación en exceso de medidas compensatorias". EN: DRNAS de CLEMENT, Zlata (Coordinadora). *Mercosur y Unión Europea*. Buenos Aires: Lerner, 2008. p.23-43

PÉREZ, Adrián. "Obstáculos y desafíos del Sistema de solución de Controversias en el Mercosur (1991-2010) (Tesis). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrados. Disponible en: [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0184\\_PerezA.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0184_PerezA.pdf)

PEROTTI, Alejandro. ¿Quién paga los costos del incumplimiento de las sentencias del Tribunal Permanente de Revisión (Mercosur)? Responsabilidad del estado por violación del derecho de la integración. *Revista Quaestio Iuris*, 2011, Vol 4, Nº1. Disponible en: DOI: <http://dx.doi.org/10.12957/rqi.2011.10195>

REYES TAGLE, Yovana. "El impacto de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la definición del principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad Andina y el Mercosur". *Agenda internacional*, 2018, Año XXV N° 36, p. 235-256. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/agenda.201801.012>

SCOTTI, Luciana B. Cumplimiento e implementación de los laudos en el Mercosur. En. NEGRO, Sandra (coord.) Número especial sobre solución de diferencias e implementación en procesos de integración regional de Jurisprudencia Argentina (JA), tomo IV, fascículo 9. Ed. Abeledo Perrot, 2013. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/scotti-cumplimiento-e-implementacion-de-laudos-mercotur-para-ja.pdf>



Tribunal Permanente de Revisión  
Avda. Mcal. López 1141 casi Gral. Melgarejo.  
Asunción- República del Paraguay